



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4882/2021

Asunto: Apoyo de intérpretes de Lengua de Signos / resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 2 de diciembre de 2022, hemos registrado el oficio de la misma fecha al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a los apoyos requeridos en el ámbito educativo por un alumno que, según los términos de la queja original, presenta un hipoacusia bilateral profunda y se le ha tenido que hacer un implante de tronco cerebral, el cual tiene una menor funcionalidad que el implante coclear que no ha sido posible utilizar en este caso, puesto que el menor carece de oído interno. De este modo, la adquisición del lenguaje oral tiene un pronóstico incierto.

Ante dicha situación, se consideraba necesario el uso de la Lengua de Signos Española que el alumno venía utilizando en las sesiones de una Asociación especialista en discapacidad auditiva a la que acudía; estimándose preciso en el ámbito escolar el servicio de intérpretes de Lengua de Signos (ILS) para poder acceder a los contenidos y objetivos educativos establecidos, en los términos que había sido solicitado por la madre del alumno en virtud de escrito fechado el 22 de octubre de 2021 que fue remitido a la Dirección Provincial de Educación de Valladolid.

Con motivo de la tramitación de la queja, esta Procuraduría dirigió una Resolución de fecha 24 de enero de 2022 a la Consejería de Educación en los siguientes términos:

“Entre los apoyos con los que ha de contar el alumno XXX, en consideración a su caracterización como alumno con necesidades educativas especiales, debe incluirse el Servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española, para que el alumno pueda



comunicarse en el marco de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, conforme a la opción de comunicación manifestada por la familia”.

Ante dicha Resolución, la Consejería de Educación, mediante comunicación fechada el 7 de febrero de 2022, nos puso de manifiesto lo siguiente:

“La Consejería de Educación acepta la resolución, aun considerando que el alumno para el que se solicita el servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española (ILSE), utiliza un sistema alternativo de comunicación de pictogramas y signos y no es específicamente usuario de la LSE, tal y como se reconoce en la definición ofrecida en el art 4.h) de la Ley 27/2007 de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

El alumno se encuentra en una edad que corresponde a un periodo crítico dentro del desarrollo de la adquisición de un código lingüístico. Por este motivo, y con el fin de no perjudicar su desarrollo, se ha autorizado de manera excepcional, dotación horaria del Servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española, sin perjuicio del mantenimiento, desarrollo y potenciación del sistema alternativo de comunicación, que el alumno está ya utilizando con resultados positivos, dentro de su proceso de enseñanza de aprendizaje”.

Con ello, consideramos finalizada la intervención de esta Institución y se procedió al archivo del expediente.

No obstante lo anterior, con fecha 24 de octubre de 2022, se recibieron nuevas alegaciones por parte del autor de la queja, señalando que el alumno necesita una ampliación del número de horas del servicio de Intérprete de Lenguas que tiene asignado, en los términos que la familia ha solicitado, tanto al equipo de orientación del centro educativo, como a la Dirección Provincial de Educación de Valladolid.

A tal efecto, junto con el escrito de alegaciones, se aportó un informe de una Asociación especializada, fechado el 25 de mayo de 2022, en el que se indica que, con ocasión de los apoyos que recibe el menor a través de la misma, se percibe que es con la Lengua de Signos con la que existe una mayor comprensión y expresión.

A la vista de las alegaciones del autor de la queja, se procedió a la reapertura del presente expediente y, a tenor del informe que nos ha sido facilitado por la Consejería de Educación con motivo de dicha reapertura, se pone de manifiesto que el alumno tiene en el centro escolar 15 horas y media de apoyos educativos integrales y especializados en audición, comunicación, lenguaje, autonomía, socialización y fisioterapia educativa; además de clases de música, psicomotricidad, asamblea, trabajos en grupo y clase de inglés con su grupo de referencia, horas en las que cuenta con un profesor de apoyo y/o



refuerzo dentro del aula. Por otra parte, el alumno tiene asignada una emisora FM que habitualmente utiliza.

Al margen de ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación se indica que, desde el centro educativo, se está actuando de forma coordinada con la Asociación que asiste al alumno, así como con un centro privado de logopedia al que también acude 1 hora a la semana.

Por otro lado, se señala en el informe de la Consejería de Educación que, en este primer trimestre, el Orientador que atiende el centro educativo ha iniciado una nueva evaluación psicopedagógica del alumno que en estos momentos está en proceso.

En cualquier caso, la Consejería de Educación también indica que *“el informe del Servicio de Intervención Logopédica de (...), tiene objetivos acordes a los que se están trabajando en el centro, asociando signos a palabras para facilitar su comprensión y expresión; usa los signos como apoyo a la comunicación oral, lo que difiere de ser usuario de la lengua de signos española y es acorde a lo que se está realizando en el centro escolar a través de los apoyos de audición y lenguaje y pedagogía terapéutica, así como los apoyos de Comunicación, lenguaje, Autonomía y Socialización del CEIP XXX de Valladolid”*.

Al margen de ello, lo cierto es que, en el apartado de observaciones del Informe de la Asociación que asiste al alumno, con relación a las sesiones mantenidas con el mismo, también se menciona que *“siguen siendo bilingües, es decir, tanto lengua oral como lengua de signos, sin embargo, noto que con la lengua de signos hay mayor comprensión y expresión”*.

Con todo, nos encontramos ante un alumno con necesidades educativas especiales derivadas de una pluridiscapacidad, con una serie de tipologías asociadas, según se desprende del Informe psicopedagógico que se había realizado al efecto, encontrándonos en estos momentos en el proceso de una nueva evaluación psicopedagógica en la que habrán de adaptarse los apoyos a las necesidades que realmente presenta el alumno.

Como ya se señaló en la Resolución que esta Procuraduría dirigió a la Consejería de Educación el 24 de enero de 2022, la falta del apoyo de un ILS en la graduación temporal que sea precisa puede tener implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno, disponiendo el artículo 71.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en dicha ley. Y, del mismo modo, la falta del apoyo de ILS, en los términos que se sea preciso en el caso concreto, implica una limitación del derecho a elegir el uso de la Lengua de Signos Española según la opción expresada por la familia.



Por lo expuesto, ese derecho de opción al uso de la Lengua de Signos Española debe estar presente en el proceso de evaluación que, en estos momentos, se está llevando a cabo sobre las necesidades educativas especiales que precisa el alumno.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, con el fin de reiterar que:

Entre los apoyos con los que ha de contar el alumno al que se refiere este expediente, por su caracterización como alumno con necesidades educativas especiales, debe incluirse el Servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española, con la intensidad temporal que resulte necesaria, para que pueda comunicarse a través de esa Lengua en el ámbito del proceso de enseñanza-aprendizaje, en consideración a la opción de comunicación manifestada por la familia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López